



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4785

Aprobada en 1ª Vuelta: 29/06/2012 - B.Inf. 35/2012

Sancionada: 10/08/2012

Promulgada: 27/08/2012 - Decreto: 1140/2012

Boletín Oficial: 06/09/2012 - Nú: 5072

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 6° de la ley K n° 2194, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°.- La Comisión Directiva estará integrada por un mínimo de nueve (9) miembros y un máximo de quince (15), elegidos por el voto directo y secreto de los socios activos y durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo”.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 7° de la ley K n° 2194, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- El patrimonio del Círculo de Legisladores está compuesto por:

- a) La cuota social de (ingresos y mensual) que abonarán sus integrantes y que fijará la Comisión Directiva.
- b) Los fondos que anualmente se le asignen en el presupuesto general de la Legislatura.
- c) Otras contribuciones, subvenciones, donaciones, legados y todo otro ingreso.
- d) Por el aporte del uno por ciento (1%) obligatorio de los legisladores y los convencionales constituyentes sobre la base de la dieta y/o remuneración por todo concepto fijada para esa función, la que se depositará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en la cuenta corriente de la institución por la Tesorería de la Legislatura.

- e) La partida presupuestaria que se fije cada año en la Ley General de Presupuesto".

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.